



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 113 De Lunes, 1 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301520190088000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Popular Sa	Gegny Villar Vergara	29/07/2022	Auto Ordena
08001405301520220037400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Luis Manuel Laurencio Garcia	29/07/2022	Auto Rechaza - Por No Subsananar
08001405301520220008900	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Carlos Granados Santoque	29/07/2022	Auto Decide
08001405301520200010400	Procesos Ejecutivos	Banco Caja Social S.A.	Claudia Patricia Perez Navarro	29/07/2022	Auto Ordena
08001400301520180088300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Compartir Coomulcompartir	Juan Pablo Beltran Quimbay	29/07/2022	Auto Niega

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 1 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

7b42a85c-d26b-4496-9168-a5715abf228c



RADICACION No. 08-001-40-03-015-2018-00883-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULCOMPARTIR.

DEMANDADO: JUAN PABLO BELTRAN QUIMBAY

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la parte demandante, COOMULCOMPARTIR, a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico nrcc19@hotmail.es, el cual no coincide con el correo electrónico aportado a la demanda. Sírvase decidir. Barranquilla, julio 29 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el proceso, se observa el escrito presentado por la doctora NAZLY ROCIO CERVANTES CANO, Apoderada judicial de la parte demandante COOMULCOMPARTIR, solicitando la terminación del proceso por transacción. El Despacho no accede a decretar la terminación del mismo por cuanto no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 312 del Código General del Proceso, ni al Decreto 806 de 2020, ya que la parte demandante, COOMULCOMPARTIR, a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico nrcc19@hotmail.es, el cual no coincide con el correo electrónico aportado a la demanda y que debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Despacho no accede aprobar la terminación por transacción solicitada por la parte demandante del proceso por no reunir los requisitos legales que establece el Artículo 312 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

No acceder a la solicitud presentada por la doctora NAZLY ROCIO CERVANTES CANO, apoderada judicial de la parte demandante COOMULCOMPARTIR, por los motivos consignados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5f31890cb2c32aa7a7f9edef33b03e4bfa92cbec66ca87e6536dc5551aa057**

Documento generado en 29/07/2022 09:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

REF: PROCESO: 080014053015-2019-00880-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: GEGNY VILLAR VERGARA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 6 de julio de 2022, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, julio 29 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el 6 de julio de 2022, se decretó auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...*En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia*”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11c5c4f21fcc39c0e8b0f98dc2f5e457737d2962970485ccaaae3160ffa1a2**

Documento generado en 29/07/2022 09:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

REF: PROCESO: 080014053015-2020-00104-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. (Acreedor subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.).

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA PEREZ NAVARRO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que el 4 de abril de 2022, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer. Barranquilla, julio 29 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el 7 de julio de 2022, se decretó auto de seguir adelante la ejecución, en el presente proceso, y a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se determina la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil y que al tenor literal del texto indica: “...*En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, sentencia ...*”, y teniendo en cuenta que en el presente proceso ya fue proferida auto de seguir adelante la ejecución, se procede a remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Remitir la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que sea repartida por competencia entre los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla para que se continúe con el trámite procesal correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d367e064d643a9b0aa770ae7c6c1be448c7ffa0fff7adae4d760054b513c4d**

Documento generado en 29/07/2022 10:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00089-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA
COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1
DEMANDADO: CARLOS MARIO GRANADOS SASTOQUE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: A su despacho el presente proceso con oficio recibido del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ordenando embargo de remanente. Sírvasse proveer. Julio 29 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado observa que el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso ejecutivo con Rad. 08001405300620220034500, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS MARIO GRANADOS SASTOQUE, nos ordena por medio de oficio No. 2022-00345 de fecha junio 15 de 2022, el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CARLOS MARIO GRANADOS SASTOQUE con C.C. No. 72287550 dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas y siendo procedente acoger el embargo y secuestro del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar, ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mediante oficio No. 2022-00345 de fecha junio 15 de 2022, conforme lo establece el Artículo 466 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Acoger y tomar atenta nota lo ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso ejecutivo con Rad. 08001405300620220034500, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS MARIO GRANADOS SASTOQUE, ordenando, el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CARLOS MARIO GRANADOS SASTOQUE con C.C. No. 72287550 dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09f02d2a38613a996de29cca741b73bae5c103e0fb771b8a5ab521105bec09e**

Documento generado en 29/07/2022 09:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla
RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00374-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS MANUEL LAURENCIO GARCIA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda informándole que la parte demandante no subsana la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvasse proveer. Julio 29 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial anterior, observa el Despacho que la presente demanda se mantuvo en Secretaría a fin de que el apoderado de la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la misma, conforme a lo ordenado en auto de 5 de julio de 2022 y notificado por estado el 6 de julio de 2022. Revisado el proceso, el solicitante no subsanó dentro del término legal concedido para tal fin, razón por la cual es del caso rechazarla, conforme lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb22f4a0eea933ee2624ad6a340aa5da11d8e3452bd1fd6abb18a10054ccc72f**
Documento generado en 29/07/2022 09:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>